

Ministerio de Salud Pública

Montevideo, - 2 MAY 2017

VISTO: que el suicidio es un problema importante de salud pública a nivel mundial y Uruguay posee una de las tasas más altas de suicidio del continente;

RESULTANDO: que dicha incidencia ha sido considerada por el Ministerio de Salud Pública como uno de los principales problemas críticos del país y priorizado en los Objetivos Sanitarios Nacionales 2020;

CONSIDERANDO: I) que existe evidencia que demuestra que realizar un Intento de Autoeliminación (IAE) es uno de los factores de riesgo principales para el suicidio;

II) que identificar a las personas de alto riesgo de suicidio y brindarles un seguimiento y apoyo, es un componente clave de una estrategia integral de prevención;

III) que asegurar el acceso y la continuidad asistencial mejora la calidad de la atención en salud mental de la población;

IV) que en el marco de los Objetivos Sanitarios Nacionales 2020, una de las propuestas de intervención es implementar el Protocolo de atención y seguimiento de la atención de las personas con Intento de Autoeliminación para todos los prestadores del Sistema Nacional Integrado de Salud con el objetivo de asegurar la accesibilidad a la atención en salud mental y la continuidad asistencial de las personas con Intento de Autoeliminación;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en la Ley N° 18.331 de 11 de agosto de 2008 (Protección de datos personales), Ley N° 18.335 de 15 de agosto de 2008 (Derechos y Deberes de los Usuarios del SNIS), Ley N° 17.823 de 7 de setiembre de 2004 (Código de la Niñez y Adolescencia) y Ley N° 9.581 de 8 de octubre de 1936 (Psicónatas);

EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

RESUELVE:

- 1º) Dispónese que la atención y seguimiento a las personas con Intento de Auto Eliminación, para asegurar la accesibilidad a la atención en salud mental y la continuidad asistencial, se realizará mediante el Protocolo de atención y seguimiento a las personas con Intento de Autoeliminación, que figura en el Anexo Adjunto y forma parte integral de la presente Ordenanza.
- 2º) El presente protocolo deberá implementarse en todos los prestadores del Sistema Nacional Integrado de Salud, incluida la Dirección Nacional de Sanidad Policial y la Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas.

Ord. Min. N° *384*

Ref. 12/001/3/2525/2017

VM

01
Dr. JORGE BASSO
MINISTRO
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA